

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Excma. Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander	309
Anunciando los suministros durante el pasado mes de marzo de 1946	306	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	309
		Comandancia militar de Marina de Bilbao	309
		Comandancia militar de Marina de Alicante	310
		Anuncios de Subastas	
“Boletín Oficial del Estado”		Ayuntamiento de Santander	310
Ministerio de Trabajo		Administración de Justicia	
Conclusión de la Orden de 19 de febrero de 1946, con el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad	306	Providencias judiciales	311
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Puenteviesgo y Rasines	312

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de marzo de 1946

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, de 300 gramos, a 0,5175 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, a doce pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, a tres pesetas.

Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas sesenta y tres céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta treinta y dos céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón vegetal, a treinta y siete céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a diez céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a trece pesetas y veinte céntimos.

Ración de un litro de vino, a tres pesetas cuarenta y siete céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 12 de abril de 1946.—El presidente accidental, Francisco de Cáceres (rubricado).—El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión de la Orden de 19 de febrero de 1946, con el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad:

CAPITULO VIII

SECCIÓN ÚNICA

De los honorarios

Artículo 144. Los honorarios de los facultativos de Medicina general serán de 4,50 pesetas por familia y mes, computándose a estos efectos dos asegurados individuales como una familia.

Los de Especialistas, Practicantes, Enfermeras y Comadronas, provisionalmente y hasta tanto se establezcan las especialidades y servicios auxiliares citados con carácter obligatorio, serán, como mínimo, los que figuran en las Bases de Trabajo aprobadas por la Sección Industrial del Jurado Mixto de Trabajo de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades Benéfico-sanitarias de Madrid en 1.º de julio de 1934, en relación con la remuneración que se fija en dichas Bases para los Médicos de Asistencia general.

CAPITULO IX

SECCIÓN ÚNICA

De las correcciones al personal facultativo y auxiliar

Artículo 145. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943, se crea el Tribunal encargado de resolver las cuestiones relativas al incumplimiento, por parte del personal sanitario, de las obligaciones que les correspondan en cuanto a la asistencia de los asegurados y beneficiarios del Seguro, así como de los preceptos dimanantes de las órdenes que a tal objeto se les dicten por los Organismos competentes. Se considerará personal sanitario los Médicos, Practicantes, Comadronas y Enfermeras.

Artículo 146. El referido Tribunal estará integrado por un representante de la Dirección General de Previsión, otro de la Dirección General de Sanidad y un Vocal del Consejo Nacional de Sanidad, que ostentará la Presidencia; todos ellos serán nombrados por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, a propuesta en terna de dichos Organismos. Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo con destino en la Sección del Seguro de Enfermedad de dicho Departamento, a cuya Sección se vincula la Secretaría del Tribunal. Este funcionario será designado por el ilustrísimo señor Director general de Previsión.

En el caso de que las cuestiones que tenga que examinar el Tribunal se refieran al personal sanitario dependiente de la Caja Nacional del Seguro o de las Entidades Colaboradoras previstas en el Decreto de 2 de marzo de 1944, el referido Tribunal será ampliado con dos vocales designados por el Ministerio de Trabajo: uno, representando a la Asociación Profesional de que trata en el artículo 152 de la presente refundición o, en su defecto, a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, y otro, de libre designación.

Artículo 147. La acción para denunciar el incumplimiento por parte de los facultativos y sus auxiliares de las obligaciones que les impone el Seguro podrá ejercitarse por los asegurados y por las Entidades Colaboradoras de quienes dependa dicho personal. La denuncia deberá ser escrita y dirigida a la Inspección de Servicios Sanitarios de la provincia respectiva.

Artículo 148. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la propia Inspección Sanitaria del Seguro de Enfermedad podrá actuar por su iniciativa y suspender, en casos de notoria gravedad, al facultativo o a sus auxiliares en el ejercicio de su función en el Seguro, a reserva del fallo definitivo que recaiga en el expediente que deberá comenzar a instruirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La suspensión deberá comunicarse a la Entidad a que pertenezca el facultativo con una antelación de tres días, para que pueda disponer lo conveniente, al objeto de evitar queden sin asistencia los asegurados.

Artículo 149. En los casos previstos en los dos artículos anteriores, el Jefe provincial de la Inspección Sanitaria designará de entre los Inspectores de la plantilla de la misma, un Juez instructor para incoar el expediente disciplinario, auxiliándole en la práctica de las diligencias un Secretario nombrado de entre los funcionarios de la Delegación de la Caja Nacional del Seguro.

Una vez abierto el expediente, se procederá a la averiguación de los hechos denunciados, siendo obligatorio oír al inculcado, a quien se pasará el oportuno pliego

de cargos, que deberá contestar en el plazo de ocho días, a contar de la notificación.

Concluido el expediente, lo elevará a Instructor, con propuesta razonada, por conducto de la Jefatura Provincial a la Inspección Central de Servicios Sanitarios, y ésta, con su informe, a la Sección del Seguro de Enfermedad de la Dirección General de Previsión, que lo someterá al conocimiento del Tribunal de que se deja hecho mérito.

Artículo 150. Una vez recaído acuerdo del Tribunal, cuyo fallo será definitivo, la Secretaría lo pondrá en conocimiento del interesado, Inspección Central de Servicios Sanitarios, Caja Nacional del Seguro o Entidad Colaboradora, si el expedientado prestare servicios en alguna de estas últimas.

Artículo 151. Mientras no se apruebe el Reglamento General de Servicios del Seguro serán de aplicación, a efectos de sanciones, las normas disciplinarias establecidas para el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y sus auxiliares. Si no fueran exactamente aplicables, el Tribunal les señalará a su prudente arbitrio y en la posible analogía con aquéllas.

CAPITULO X

SECCIÓN ÚNICA

De los intereses profesionales y mutualistas de los facultativos

Artículo 152. Los Médicos y Farmacéuticos, estos últimos en cuanto no tengan establecimiento abierto de su propiedad, y el personal auxiliar de Practicantes, Enfermeras y Comadronas, adscritos al Seguro Obligatorio de Enfermedad y a las Entidades de cualquier género que practiquen el Seguro de Accidentes de Trabajo o tengan a su cargo la prestación de Subsidios o Seguros Sociales, constituirán una Asociación Profesional que ostentará su representación ante el Ministerio de Trabajo. Dicha Asociación tendrá como finalidades específicas la de armonizar los intereses profesionales con las necesidades sociales del Seguro, elevar propuestas a la Superioridad de mejoras, en relación con los servicios e intereses que representen, informar sobre aquellos problemas que se sometan a su consideración y proceder con carácter inmediato a crear una Mutualidad nacional que cubra en lo posible los riesgos de accidentes, invalidez, vejez, muerte, viudedad, orfandad y demás modalidades previsoras.

Tanto la Asociación como la Mutualidad, dependerán de la Dirección General de Previsión, quien dispondrá lo conveniente en orden a la efectividad de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO XI

De la inspección sanitaria del Seguro y de los servicios farmacéuticos del mismo

SECCIÓN PRIMERA

De las prestaciones y servicios farmacéuticos

Artículo 153. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente refundición, el Instituto Nacional de Previsión concertará con el Consejo General de los Colegios Farmacéuticos un convenio en que se garantice el buen servicio de todas las farmacias con una tarifa reducida especial para el Seguro.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de 14 de diciembre de 1942 y los 66 y 128 de su Reglamento, si no se llegase a un acuerdo sobre el particular, el Seguro

de Enfermedad podrá establecer farmacias propias, las cuales quedará sometidas al control de la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad. El Ministerio de Trabajo, oyendo a la Dirección General de Sanidad y a las Entidades Colaboradoras, fijará la tarifa obligatoria para las localidades en que no existan.

Artículo 154. Las prestaciones farmacéuticas del Seguro, ínterin se apruebe el petitorio oficial que haya de determinarlas, se realizará en la siguiente forma:

a) Podrán ser objeto de dispensación (despacho) todas las fórmulas magistrales.

b) Serán, asimismo, dispensadas, las especialidades farmacéuticas consideradas como urgentes en el petitorio especial vigente para la beneficencia general, y, complementariamente, los preparados que consideren indispensables los facultativos del Seguro, siempre que los mismos no puedan ser objeto de preparación extemporánea por las oficinas de Farmacia, que figuren en el petitorio y sean autorizados por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Artículo 155. La Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad dispondrá de un laboratorio central de análisis, atendido por los Inspectores Farmacéuticos que integran la plantilla de dicha Inspección. El expresado laboratorio tendrá como fin primordial comprobar la bondad de los productos farmacéuticos dispensados para el Seguro. De las infracciones comprobadas se instruirá el oportuno expediente, en el que, sin perjuicio de la responsabilidad que se deduzca y sea exigida con respecto al seguro, se trasladará a la Dirección General de Sanidad para la exigencia de las que en orden a la legislación general del ramo pudieran producirse.

El expresado laboratorio podrá establecer filiales en los lugares que las conveniencias del servicio lo exijan.

SECCIÓN SEGUNDA

De las facultades de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro

Artículo 156. El personal facultativo de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras pertenecientes al Seguro de Enfermedad están, en el aspecto sanitario, bajo la vigilancia y control de la Inspección de los Servicios Sanitarios del expresado Seguro.

Artículo 157. Cualquier asegurado podrá formular a la Inspección de Servicios Sanitarios denuncias en relación con las faltas de asistencia que juzgue oportunas.

Artículo 158. Si la denuncia afectase a la actuación del personal facultativo o auxiliar del mismo, la Inspección de Servicios Sanitarios, una vez comprobados los hechos, procederá de la siguiente forma:

Si la falta o delito es incompatible con la buena marcha del servicio, suspenderá de empleo y sueldo al personal y remitirá el expediente, una vez concluso y tramitado con arreglo a los requisitos señalados, al Tribunal que se deja expresado.

En los demás casos procederá a abrir una información para, a la vista de la misma, determinar si procede o no la apertura de expediente.

Artículo 159. No podrá adoptarse resolución alguna contra el personal sanitario que preste servicios en el Seguro, como consecuencia de la actuación del mismo, por órganos o Entidades ajenas a la Inspección de Servicios Sanitarios, debiendo limitarse a poner los hechos en su conocimiento, y aquélla procederá con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

Artículo 160. Cuando la Inspección, bien directamente o con motivo de una denuncia, comprobase faltas en la actuación de alguna Entidad Colaboradora, farmacéutico o asegurado, que pueda afectar a la buena marcha del Seguro en relación con la asistencia, procederá a la apertura de una información, que será tramitada, con la correspondiente propuesta de sanción, a la Dirección General de Previsión, quien resolverá en definitiva. En los casos en que la índole de la falta y la buena marcha del servicio lo aconseje, la Inspección de Servicios Sanitarios podrá tomar la determinación que juzgue oportuna, dando inmediata cuenta a la Dirección General de Previsión, a reserva de su resolución definitiva.

Artículo 161. Los plazos y trámites para las informaciones, aperturas y trámite de expediente e imposición de sanciones se dictarán por la Jefatura de Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, debiendo aprobarse previamente por la Dirección General de Previsión.

SECCIÓN TERCERA

De los Inspectores de Servicios Sanitarios

Artículo 162. La Escala de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad estará constituida:

a) Por los Inspectores que estén en funciones y que, previos los trámites reglamentarios, hubieran sido nombrados por acuerdo del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y por los que, en virtud de contrato de trabajo anterior al 31 de octubre de 1945, se encuentren actualmente en período de prácticas y merezcan al final de las mismas la calificación de aptos, otorgada por la Jefatura del citado Servicio de Inspección.

b) Por los que en lo sucesivo, y para cubrir las plazas de nueva creación o vacantes que se produzcan ingresen mediante el sistema de concurso-oposición.

Artículo 163. El concurso-oposición para cubrir las plazas a que se refiere el artículo anterior será juzgado por un Tribunal, compuesto por el Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, como Presidente, que podrá delegar en otro Inspector, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Medicina, un representante de la Dirección General de Previsión, otro de la Asociación profesional, a que se refiere el artículo 152, o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Médicos; otro de la Dirección General de Sanidad, otro de la Delegación Nacional de Sanidad y un inspector de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, que actuará, además, como Secretario. Los Vocales del Tribunal tendrán sus suplentes, designados por los organismos de que se deja hecho mérito.

Los aspirantes aprobados en el concurso-oposición realizarán un período de prueba de seis meses, que tendrá carácter eliminatorio, siendo preceptivo para su definitiva incorporación al cargo el informe favorable de la Jefatura Nacional de la Inspección.

Artículo 164. La Dirección General de Previsión fijará las normas del concurso-oposición y acordará las convocatorias correspondientes. Dicho concurso-oposición será convocado en ocasión de vacantes y a propuesta de la Inspección Nacional de los Servicios Sanitarios del Seguro.

Disposiciones transitorias

Primera. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley de 14 de diciembre de 1942, y hasta

tanto que el Seguro de Enfermedad otorgue todas las prestaciones previstas en su Reglamento, continuará en vigor el Seguro Obligatorio de Maternidad, conforme a sus disposiciones privativas y a las contenidas en el artículo 24 de la presente refundición.

Segunda. Durante el plazo de seis meses, a partir del día en que aparezca esta refundición en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida su reproducción en cualquier clase de publicaciones, reservándose tal derecho el Ministerio de Trabajo.

Disposiciones finales

Primera. Corresponde a la Dirección General de Previsión acordar las resoluciones que exijan la aplicación de esta refundición y, asimismo, las normas interpretativas procedentes.

Segunda. Se declaran extinguidas, por haberse cumplido en los plazos a que se referían los preceptos contenidos en las Ordenes y resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo de que hará mérito, y se ratifica el valor jurídico de las situaciones que al amparo de las mismas se produjeron.

Las referidas Ordenes y resoluciones son las que siguen:

Orden de 21 de julio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de agosto), Orden de 16 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), Orden de 8 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 8), Orden de 15 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), Orden de 10 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 12), Circular de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 27), Orden de 16 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), Orden de 26 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) y Orden de 27 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Tercera. Se derogan expresamente, por encontrarse incluidas dentro del presente texto refundido, las siguientes disposiciones:

Orden de 8 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), Orden de 8 de abril de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 13), Orden de 4 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 6), Orden de 8 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), Orden de 10 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 14), Orden de 17 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), Orden de 3 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de julio), Orden de 27 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 1.º de julio), Orden de 1.º de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 9), Orden de 17 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), Orden de 27 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), Orden comunicada de 8 de agosto de 1944, Orden de 21 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), Orden de 30 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de octubre), Orden de 14 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), Orden de 19 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), Orden comunicada de 16 de junio de 1945, Orden comunicada de 21 de junio de 1945, Orden de 5 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 19) y Orden de 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de agosto).

Cuarta. Se deroga, asimismo, cualquier otra disposición que se oponga al texto de la presente refundición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.—Girón de Velasco.
Ilustrísimos señores Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio. 414
(Publicada en el B. O. del E. de 17 de marzo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación nombrada I-20 "Santa Amelia", para investigar mineral de cinc, presentada por don Salustiano Estrada Sánchez, con veintiún pertenencias, en el paraje Celibiada, en el término de Val de San Vicente.

La situación y límites del terreno es la siguiente: Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo que forma la pared de piedra de la Roza, en el paraje indicado, y la dirección de cuyos lados son Norte y Oeste. A cinco metros de distancia de dicho punto y en dirección Sur, se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán en línea recta 150 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, formando un ángulo de 90° se medirán 700 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, formando ángulo de 90°, 300 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, 700 metros, colocándose la quinta estaca, formando ángulo de 90°, y desde dicha estaca a la primera, con dirección Este, 150 metros, formando ángulo de 90°, quedando cerrado así el perímetro de las veintiuna pertenencias.

Lo que se publica en el presente edicto, a fin de que cuanto se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 12 de abril de 1946.
El ingeniero jefe, J. Luna. 588

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación I-21,

nombrada "Ampliación a la mina San Rafael", 13.398, para investigar mineral de cinc, presentada por don Pedro Bustillo Martínez, con treinta pertenencias de dicho mineral, en el paraje Cueva de Carcalosa, del pueblo de La Hermita, municipalidad de Peñarrubia, de esta provincia.

La situación o límites del terreno es la siguiente: Se tomará como punto de partida el mismo que se tomó en la mina "San Rafael", número 13.398, y desde él, con un rumbo Oeste, se medirán 100 metros para colocar la primera estaca; desde ésta, con rumbo Sur, se medirán 300 metros para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Oeste, se medirán 500 metros para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Norte, se medirán 600 metros para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Este, se medirán 500 metros para colocar la quinta estaca, y desde ésta, con rumbo Sur, se medirán 300 metros para llegar a la estaca número 1, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 12 de abril de 1946.
El ingeniero jefe, J. Luna. 589

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Cuenta trimestral del material de oficina, por los conceptos del 5 por 100 de depósitos, consignados en la presentación de registros mineros, según Real orden de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO	Pesetas
Saldo de cuenta del trimestre anterior	81,97
<i>Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los tres expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:</i>	
Permiso investigación "Santa Amelia" 1-20, de 21 pertenencias de mineral de cinc, en Val de San Vicente	15,25
Permiso investigación "Ampliación a San Rafael" 1-21, de 30 pertenencias de mineral de cinc, en Peñarrubia	17,50
Concesión explotación "Amelia", número 15.435, de 70 pertenencias de barita, en Torrelavega	27,50
<i>Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908</i>	
Asciente el total de estos ingresos a	2.116,15
Total cargo	2.258,37
DATA	
Importa el total de pagos satisfechos, según recibos justificantes números 1 al 19, ambos inclusive	2.000,60
Suma	2.000,60
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	257,77
Igual al cargo	2.258,37
Santander, 2 de abril de 1946.—El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, E. Arias B.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 575	

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

Trozo de la capital

Relación nominal de los inscritos nacidos en la provincia de Santander pertenecientes a este Trozo Marítimo y al reemplazo de

1947 que han de servir en la Armada y que deben ser dados de baja en el Alistamiento del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

120-47. Nombre y apellidos: Pedro Calvo Verano; padres: Ceferino y Aurora; naturaleza: Astillero; vecindad: Santurce; fecha de nacimiento: 18-1-1927.

299-47. N ó s t o r Tramailas Fernández; Raimundo y Rosario; Castro Urdiales; Sestao; 18 de octubre de 1927.

295-47. José Antonio Alonso Bravo; Martín y Concepción; Castro Urdiales; Musques; 12 de octubre de 1927.

314-47. José María Sánchez Pulito; Joaquín y Enriqueta; Santaña; ídem; 17-11-1927.

333-47. Francisco Fernández Pulito; Joaquín y Enriqueta; Santander; Santurce; 4-12-1927.

Bilbao, 11 de abril de 1946.—El segundo comandante jefe del Detall (ilegible). 584

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ALICANTE

Distrito Marítimo de Villajoyo

Realción nominal y filiada del inscripto de este Trozo comprendido en el alistamiento del año actual para el reemplazo del año 1947 que han de ser eliminados de los alistamientos de los Ejércitos en los Ayuntamientos de su naturaleza, levantada en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento y el 114 del Reglamento para su aplicación:

Número de orden, 1; I. M., folio, 49-942; nombre del inscripto, Salvador Cánovas Andrés; padres, Salvador y María; naturaleza, Santander; vecindad, Alicante; fecha de nacimiento: 15-4-1927; profesión, marinero.

Villajoyosa, 11 de abril de 1946. El ayudante militar de Marina, Jaime Zaragoza. 586

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Reforma interior de la ciudad

SUBASTA DE SOLARES

Esta Alcaldía hace público que a las diez horas del día 24 de mayo próximo se celebrará la subas-

ta de los solares resultantes de la reparcelación de la zona de la ciudad objeto de reforma urbana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Serán objeto de venta en pública subasta los solares propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, correspondientes a las manzanas números V y XXXVI del plano de reparcelación de la zona siniestrada que responden a los siguientes linderos y descripción:

Lote número 110. Solar que adopta forma trapezoidal irregular, de una extensión superficial de 1.559,38 metros cuadrados, señalado con el número 230 del proyecto, que linda: al Norte, con la calle de Cádiz; al Sur, con la Avenida de Calderón de la Barca; al Este, con la Avenida de Alfonso XII, y al Oeste, con las parcelas números 221 y 229. Tipo de licitación, 750 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 111.—Solar de forma rectangular, ligeramente irregular, de una extensión superficial de 270 metros cuadrados, señalado con el número 32 del plano de reparcelación, que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con la parcela número 41, propiedad de "La Propaganda Católica"; al Este, con el lote número 112, parcela número 33, y al Oeste, con la calle de Santa Clara. Tipo de licitación, 200 pesetas metro cuadrado.

Lote número 112. Solar de forma rectangular, de una extensión superficial de 250 metros cuadrados, señalado con el número 33 del plano de reparcelación, que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con la parcela número 42, propiedad de "La Propaganda Católica"; al Este, con el lote número 113, parcela número 24, y al Oeste, con el lote número 111, parcela número 32. Tipo de licitación, 200 pesetas metro cuadrado.

Lote número 113. Solar de forma rectangular señalado con el número 34 del proyecto, de 250 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con el lote número 43, propiedad de "La Propaganda Católica"; al Este, con el lote número 114, parcela número 35, y al Oeste, con el lote número 112, parcela número 33. Tipo de licitación, 200 pesetas metro cuadrado.

Lote número 114. Solar de

forma rectangular señalado con el número 35 del plano de reparcelación, de 250 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con la parcela número 44; al Este, con el lote número 115, parcela número 36, y al Oeste, con el lote número 113, parcela número 34. Tipo de licitación, 200 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 115. Solar de forma rectangular señalado con el número 36 del plan de reparcelación, de una extensión superficial de 250 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con la parcela número 45; al Este, con el lote número 116, parcela número 37, y al Oeste, con el lote número 114, parcela número 35. Tipo de licitación, 200 pesetas metro cuadrado.

Con motivo de la adjudicación definitiva de los solares se agregará a los linderos señalados, y con el número de los mismos, el nombre de los que resulten sus adjudicatarios.

El resto de las condiciones reguladoras de esta subasta serán las mismas que rigieron en subastas anteriores y, concretamente, las contenidas en el anuncio publicado en el número 12 del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, correspondiente a 27 de enero de 1943, salvo la condición 12, que ha sido modificada por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de noviembre último, en la siguiente forma:

La adjudicación definitiva del solar obliga al rematante o a sus derechohabientes a construir, con arreglo a las Ordenanzas especiales del Plan de Reforma Interior de la ciudad, dentro del término de seis meses para el comienzo de las obras y de dos años para su terminación. Transcurridos estos plazos sin que el rematante haya cumplido ambas condiciones, éste incurrirá en una sanción económica consistente en el diez por ciento del valor del solar en el remate, salvo que acredite que el incumplimiento fué originado por causas de fuerza mayor; perfectamente justificada y apreciada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, a su libre arbitrio. Contra esta resolución municipal no cabrá recurso ni reclamación alguna, toda vez que el contrato se entiende estipulado a riesgo y ventura del adjudicatario, quedando

obligada la Corporación municipal a la vicción y saneamiento de los solares subastados ante el rematante.

Santander, 15 de abril de 1946.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

597

Derechos de inserción: 183,50 pts.

Subasta de solares

Esta Alcaldía hace público que, a las diez horas del día 22 de mayo próximo, se celebrará la subasta de los solares resultantes de la reparcelación de la zona de la ciudad objeto de reforma urbana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Serán objeto de venta en pública subasta los solares propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, correspondientes a la manzana número V del plano de reparcelación de la zona siniestrada, que responden a los siguientes linderos y descripción:

Lote número 116. Solar de forma rectangular, señalado con el número 37 del proyecto de reparcelación, de una extensión superficial de 250 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con la parcela número 46; al Oeste, con el lote número 117, parcela número 38, y al Este, con el lote número 115, parcela número 36. Tipo de licitación, 200 pesetas metro cuadrado.

Lote número 117. Solar de forma rectangular, señalado con el número 38 del proyecto de reparcelación, de una extensión superficial de 250 metros cuadrados; que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con el lote número 47; al Este, con el lote número 118, parcela número 39; y al Oeste, con el lote número 116, parcela número 37. Tipo de licitación, 200 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 118. Solar de forma rectangular, señalado con el número 39 del proyecto, con irregularidad muy pronunciada en el ángulo Noroeste, con una extensión superficial de 251,77 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de San José; al Sur, con la parcela número 48; al Este, con la parcela número 40, y al Oeste, con el lote número 117, parcela número 38. Tipo de licitación, 200 pesetas metro cuadrado.

Lote número 119. Solar de

forma rectangular, señalado con el número 44 del proyecto, de 250 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con el lote número 114, parcela número 35; al Sur, con la calle "B" del proyecto; al Este, con el lote número 120, parcela número 45, y al Oeste, con la parcela número 43, propiedad de "La Propaganda Católica". Tipo de licitación, 200 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 120. Solar de forma rectangular, señalado con el número 45 del proyecto de reparcelación, de 250 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con el lote número 115, parcela número 36; al Sur, con la calle "B" del proyecto; al Este, con el lote número 121, parcela número 46, y al Oeste, con el lote número 119, parcela número 44. Tipo de licitación, 200 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 121. Solar de forma rectangular, señalado con el número 46 del proyecto de reparcelación, de 250 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con el lote número 116, parcela número 37; al Sur, con la calle "B" del proyecto. al Este, con el lote número 122, parcela número 47, y al Oeste, con el lote número 120, parcela número 45. Tipo de licitación, 200 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 122. Solar de forma rectangular, señalado con el número 47 del proyecto, de 250 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el lote número 117, parcela número 38; al Sur, con la calle "B" del proyecto; al Este, con el lote número 123, parcela número 48, y al Oeste, con el lote número 121, parcela número 46. Tipo de licitación, 200 pesetas el metro cuadrado.

Lote número 123. Solar de forma rectangular, señalado con el número 48 del proyecto, de 250 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con el lote número 118, parcela número 39; al Sur, con la calle "B" del proyecto; al Este, con el lote número 124, parcela número 49, y al Oeste, con el lote número 122, parcela número 47. Tipo de licitación, 200 pesetas el metro cuadrado.

Con motivo de la adjudicación definitiva de los solares, se agregará a los linderos señalados, y con el número de los mismos, el nombre de los que resulten sus adjudicatarios.

El resto de las condiciones reguladoras de esta subasta serán las

mismas que rigieron en subastas anteriores y, concretamente, las contenidas en el anuncio publicado en el número 12 del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, correspondiente a 27 de enero de 1943, salvo la condición 12, que ha sido modificada por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de noviembre último, en la siguiente forma:

"La adjudicación definitiva del solar obliga al rematante o a sus derechohabientes a construir, con arreglo a las Ordenanzas especiales del plan de reforma interior de la ciudad, dentro del término de seis meses para el comienzo de las obras y de dos años para su terminación. Transcurridos estos plazos sin que el rematante haya cumplido ambas condiciones, éste incurrirá en una sanción económica, consistente en el diez por ciento del valor del solar en el remate, salvo que acredite que el incumplimiento fué originado por causas de fuerza mayor, perfectamente justificada y apreciada por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, a su libre arbitrio. Contra esta resolución municipal no cabrá recurso ni reclamación alguna, toda vez que el contrato se entiende estipulado a riesgo y ventura del adjudicatario, quedando obligada la Corporación municipal a la evicción y saneamiento de los solares subastados ante el rematante".

Santander, 15 de abril de 1946.-El alcalde, Manuel G. Mesones, 598

Derechos de inserción: 206 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Antonio García Montes, de 34 años de edad, estado casado, de profesión mecánico, hijo de Víctor y de Teresa, natural de Santander, domiciliado últimamente en Torrelavega, procesado en sumario número 35 de 1939 por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 545

Jesús López Plaza, de 37 años de edad, estado casado, de profesión marinero, hijo de Francisco y de Isolina, natural de Suances, domiciliado últimamente en Suances, procesado en sumario número 33 de 1946 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 546

Los autores de la voladura de varios postes en los kilómetros 199 y 200 de la carretera general de Irún a La Coruña, ocurrido el próximo pasado día 6 de febrero, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del militar de Jefes y Oficiales, sito en Tantín, número 14, en el plazo de ocho días, a contar de la presente, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 5 de abril de 1946. El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 535

Carmen Roldán Pinilla, de unos 51 años, viuda, hija de Eloy y Guadalupe, natural de Astillero, vecina que fué de Santander y cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa que se la sigue con el número 126 de 1946 por el delito de apropiación indebida, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Pamplona, 6 de abril de 1946. El juez de instrucción (ilegible). 549

Para general conocimiento, se hace saber que por resolución de fecha 4 de julio de 1945, dictada por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, han sido so-

breseídos provisionalmente los expedientes seguidos contra los siguientes:

Manuel San Martínez Llamosas, vecino de Guriezo.

Rafael Baldor, vecino de Villaverde de Trucíos.

Simón Barrios, vecino de Villaverde de Trucíos.

Inocencio Rodríguez González, vecino de Camposquera (Mioño).

Dado en Castro Urdiales, 12 de abril de 1946.—El juez de instrucción, Luis Tejuca.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Julio Gómez Rodríguez, hijo de Eugenio y de Julia, natural de Santander, Vargas, 35, de estado soltero, albañil, de 23 años de edad y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, barba poca, color sano, aire marcial y domiciliado últimamente en Sestao (Vizcaya), calle Carranza, número 6, a quien se le instruye expediente por supuesta falta de incorporación, comparecerá en el término de veinte días ante don José Monasterio Gómez, teniente juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano número 45, de guarnición en Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Bilbao, 13 de abril de 1946.—El teniente juez instructor, José Monasterio Gómez. 594

Don Enrique García Sánchez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por auto de la Sala de instancia número 2 de la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas, dictado con fecha 3 de julio de 1945, han sido sobreseídos provisionalmente los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que a continuación se expresan, los que, en su virtud, recobran la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo:

Clemente Ceballos Solar, vecino de Villayuso de Cieza.

Restituto Oyarbide Muñoz, vecino de ídem.

Dado en Torrelavega a 15 de abril de 1946.—El juez de instrucción, Enrique García Sánchez.—El secretario, José F. Díaz. 599

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente sobre imposición municipal y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto del año de 1946, a tenor de lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto de 25 de enero último para prescindir los arbitrios enumerados en el artículo 269 270 de repetido Decreto, por no ser de aplicación en este Municipio, se expone al público por término de quince días hábiles para oír reclamaciones.

De igual modo, y por el mismo tiempo, quedan expuestas las Ordenanzas de exacciones para que puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Puenteviésigo, 2 de abril de 1946.—Agustín Cavia. 560

Ayuntamiento de RASINES

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión que celebró el 29 de octubre último, acordó la imposición de las nuevas exacciones creadas por la Ley de Bases de Régimen local, del recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial; 10 por 100 sobre los precios de las consumiciones de todas clases en los establecimientos que regula la base 25; cinco pesetas en hectolitro que regula la base 26, y los conceptos de la contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, relativa a las consumiciones a que hace referencia dicha base en la parte de conceptos que atañen a este municipio, excepto espectáculos, por no existir.

Y con fecha 14 de febrero último fueron aprobadas las respectivas Ordenanzas para su exacción (cuatro), las que, con las que siguen en vigor del ejercicio anterior, por haberse prorrogado, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se anuncia al público, a efectos de examen y reclamación, por el plazo de quince días.

Rasines, 11 de abril de 1946.—El alcalde, Blas Abedul. 596